



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/48/L.55
30 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 114 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Albania, Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá,
Costa Rica, Chad, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de
América, Finlandia, Gambia, Grecia, Federación de Rusia,
Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania,
Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá,
Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Centroafricana, República Checa, República de
Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía y Ucrania:
proyecto de resolución

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la
celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, 45/150, de 18 de diciembre de 1990, y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991 y 47/138, de 18 de diciembre de 1992, así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989¹,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres y con garantías, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas, reviste particular importancia

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de derechos humanos y afianzar una sociedad civil pluralista, y que debe insistirse especialmente en las medidas para alcanzar esas metas²,

Reafirmando que la asistencia electoral se presta únicamente a petición expresa del Estado Miembro interesado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

Tomando nota del elevado número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General³ sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

2. Encomia la asistencia electoral prestada por la Organización de Estados Miembros que la han solicitado, pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices propuestas para la asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas recae en los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

3. Pide que la Organización procure asegurar, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz para prestar esa asistencia, que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y con garantías, y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

4. Recomienda que las Naciones Unidas, a fin de asegurar la continuación y consolidación del proceso de democratización en los Estados Miembros que soliciten asistencia, presten asistencia antes y después de la celebración de elecciones, inclusive mediante misiones de evaluación de necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización;

5. Recuerda que el Secretario General de las Naciones Unidas creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación electoral y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estableció un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de Asistencia Técnica para el Proceso Electoral, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;

6. Destaca la importancia de las actividades de coordinación que desarrolle el coordinador en el sistema de las Naciones Unidas, encomia al

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, parte II, párr. 67.

³ A/47/668, Add.1.

Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Social de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan, y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, incluso mediante un intercambio de personal, cuando corresponda, así como con el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y les informe de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

7. Recomienda que la Organización prosiga y refuerce sus actividades de coordinación de los preparativos y la observación de elecciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se interesan en tales actividades;

8. Pide al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato;

9. Pide también al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;

10. Recomienda que, sobre la base de las directrices propuestas en su último informe y de la experiencia adquirida en los dos últimos años el Secretario General presente un conjunto revisado de directrices para su examen en su próximo período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 47/138 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por los Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices a la luz de la experiencia.
